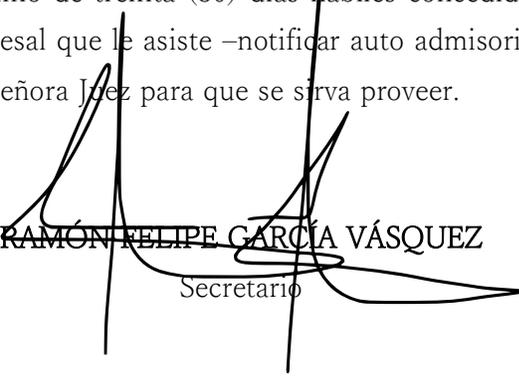




JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 07 de Septiembre de 2020.

VENCIMIENTO TERMINO PARA CUMPLIMIENTO DE CARGA PROCESAL. Dejo constancia que venció en silencio el término de treinta (30) días hábiles concedidos a la parte actora para el cumplimiento de la carga procesal que le asiste –notificar auto admisorio de la demanda. Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


RAMÓN FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
Secretario

Proceso REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicación 41001-31-10-001-2020-00073-00
Demandante CRISTIAN GAONA CONDE
Demandado MARIA PAULA CABRERA BELTRAN
Actuación Termina por desistimiento tácito/Interlocutorio S.O.

Neiva, ocho (08) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y verificado que efectivamente la parte actora no cumplió con la carga procesal ordenada en el auto de fecha 02 de Marzo de 2020, pues dentro del término concedido para notificar a la parte pasiva de este asunto no lo logró, en consecuencia se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenando el desglose de los documentos y su posterior archivo.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: En firme el presente proveído, archívese el expediente.

Notifíquese.



DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza



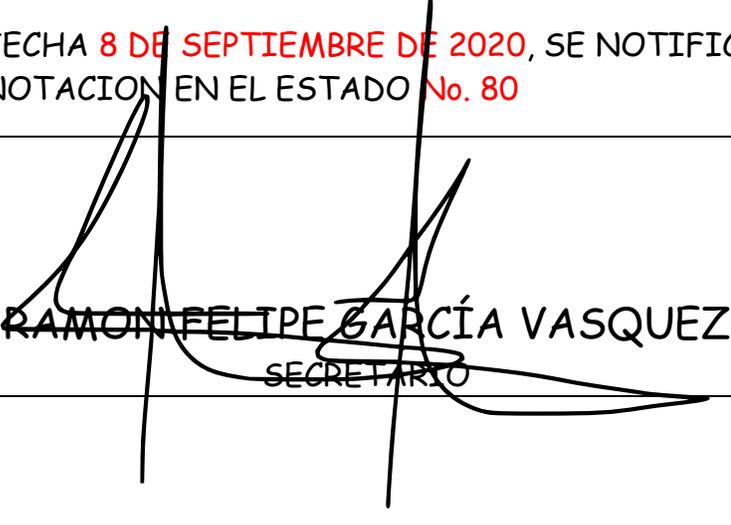
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 9 SEPTIEMBRE DE 2020

EL AUTO CON FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS
PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 80


RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO